

Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01687/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintiocho de abril, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00901/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"1. reglamento municipal de seguridad publica 2016 de ciudad nezahualcoyotl, 2.existe algun departamento y/u organo que defienda los derechos de los elementos policiacos en el municipio 3.estadisticas de agresiones contra elementos policiacos 4.que tipo de seguimiento se le da respecto a las denuncias realizadas por parte de los elementos policiacos" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a su solicitud de información pública identificada mediante el número de folio 0901/NEZA/IP/2016, remito a usted la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el servidor público habilitado" (Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos de nombre *escaneo0091.pdf, escaneo0092.pdf, escaneo0093.pdf y escaneo0094.pdf*, el cual contiene lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

escaneo0091.pdf



UTYAIPM
Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México a 19 de mayo del 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00901/NEZA/IP/2016, me permito remitir a Usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por el Servidor Público Habilitado, la Contraloría Interna Municipal mediante el oficio CAM/NEZA/958/2016 y la Dirección General de Seguridad Ciudadana mediante el oficio DGSC/967/2016.

Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículos 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

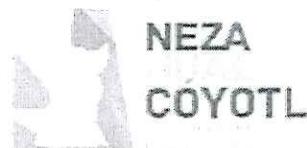
Sin más por el momento, le envío un fraternal saludo,

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

escaneo0092.pdf



CONTRALORÍA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de Mayo del 2016
CM/NEZA/958/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y al mismo tiempo en referencia a la solicitud de Transparencia 00901/NEZA/IP/2016, en el que solicita lo siguiente:

1 reglamento municipal de seguridad pública 2016 de ciudad nezahualcóyotl, 2 existe algún departamento y/o organo que defienda los derechos de los elementos policiales en el municipio 3 estadísticas de agresiones contra elementos policiales 4.que tipo de seguimiento se le da respecto a las denuncias realizadas por parte de los elementos policiales

Al respecto y con fundamento en los artículos 11, 35 fracción II, 38, 40 fracción II, 41, 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como para no caer en los supuestos establecidos en el artículo 42 fracción XX, XX Bis, XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se da la siguiente información:

Que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos se verificó que no existe la información solicitada, toda vez que el área competente de tener dicha información es la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

escaneo0093.pdf



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dirección General

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de mayo del 2016

No. Oficio: DGSC/967/2016



LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E

En atención a su OFICIO/NEZ/1316/UTAPIPM/2016 de fecha 29 de abril del año que transcurre, mediante el cual solicita dar respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00901/NEZA/IP/2016, que a la letra dice:

"1. REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2016 DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL 2. EXISTE ALGÚN DEPARTAMENTO QUE DEFIENDE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS POLICIAZOS EN EL MUNICIPIO. 3. ESTADÍSTICA DE AGRESIONES CONTRA LOS ELEMENTOS POLICIAZOS. 4. QUÉ TIPO DE SEGUIMIENTO SE LE DA RESPECTO A LAS DENUNCIAS REALIZADAS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS POLICIAZOS"

FOLIO DE SOLICITUD: 00901/NEZA/IP/2016

RESPUESTA: Con fundamento en el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en función del ámbito de mi competencia, envío a usted, de forma impresa y VÍA SAIMEX lo siguiente:

1) Reglamento municipal de seguridad pública 2016 de ciudad Nezahualcóyotl.

Dicho documento se encuentra en proceso de actualización por esta Dirección General; sin embargo usted podrá consultar la siguiente dirección URL: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/marcoJuridico/6.web>, donde usted podrá consultar el **ACUERDO No. 335** mediante el cual, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en ejercicio de sus facultades aprueba las modificaciones, reformas, adiciones al reglamento de seguridad pública del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce.

2) Existe algún departamento que defienda los derechos de los elementos policiacos en el municipio.

Sí, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, la Coordinación Jurídica de la DGSC; quien los representa legalmente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y la Visitaduría Nezahualcóyotl.

3) Estadística de agresiones contra los elementos policiacos.

Se tienen en la Comisión Municipal de Honor y Justicia, un total de treinta y ocho expedientes en contra

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

01687/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

escaneo0094.pdf



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dirección General

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



de elementos policiales que están en el mismo rango o son sus jefes inmediatos de los elementos que interpusieron la queja.

4) ¿Qué tipo de seguimiento se le da respecto a las denuncias realizadas por parte de los elementos policíacos?

Se recibe la queja, se da inicio a un procedimiento de control en donde se cita al quejoso para ratificar su queja y se realiza la investigación correspondiente para que de ser procedente se dé inicio a un Procedimiento Administrativo en el cual se formaliza la investigación que se ha venido realizando y se reciben y desehogan las pruebas ofrecidas para estar en posibilidad de emitir una resolución de acuerdo al caso en particular la que puede consistir en una suspensión temporal sin goce de sueldo o incluso la remoción o baja del servicio.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

C.c.p.: Lic. Nadia Isabel Espinoza Flores.- Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia.- Para su conocimiento y Efectos Procedentes.- Presente
Lic. Vicente Ramírez García.- Director Operativo de la Policía Municipal.- Para su conocimiento.- Presente
Ing. Miriam López Pérez.- Coordinadora de la Unidad de Escuelas, Planeación y Control de la DGSC.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente

JAA/Mjt/orm

III. Por su parte con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión correspondiente, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01687/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que manifestó tanto en acto de impugnación, como en razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"no se ha obtenido respuesta" (Sic)

IV. El tres de junio de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** presentara su informe justificado.

VI. El plazo al que se refiere el Resultando anterior feneció el diecisiete de junio de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **LA RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el nueve de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió su informe justificado, al que adjuntó el archivo electrónico de nombre *RR_1687_2016.pdf*, como se señala aprecia a continuación:

Folio Solicitud: 00901/NEZA/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
RR_1687_2016.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, REMITIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	09/06/2016

Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RR_1687_2016.pdf



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZAHUALCOYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 07 de junio de 2016.

OFICIO/NEZ/1720/UTAIPM/2016

LIC. EVA ABайд YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite informe justificado respecto de la solicitud de información pública correspondiente a al folio 00901/NEZA/IP/2016 a la que le recayó Recurso de Revisión 01687/INFOEM/IP/RR/2016.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Dirección General de Seguridad Ciudadana y la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Lic. José Salvador Salazar Barrientos con el similar CM/NEZA/1173/2016 y el Lic. José Jorge Amador Amador con el oficio DGSC/1204/2016 respectivamente, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una fojas útil.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. YESÉNIA-KARINA ARVÍZU-MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



CONTRALORÍA
MUNICIPAL
Institución Pública

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."

Nezahualcóyotl, Estado de México a 06 de junio del 2016
CM/NEZA/1173/2016

MTRA. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y al mismo tiempo en referencia al recurso de revisión 01687/INFOEM/IP/RR/2016 correspondiente a la solicitud de Transparencia 00901/NEZA/IP/2016.

Al respecto y con fundamento en los artículos 160, 164, 166, 169, 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como para no caer en los supuestos establecidos en el artículo 42 fracción XX, XX Bis, XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a fin de otorgar el informe justificado correspondiente se informa lo siguiente.

Que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos se verificó que no existe la información solicitada, toda vez que el área competente de tener dicha información es la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE SALVADOR SALAZAR BARRENTOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Dirección General

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de junio del 2016

No. Oficio: DGSC/1204/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E

En atención al OFICIO/NEZ/1543/UTAIPM/2016, de fecha 03 de junio del presente año; mediante el cual solicita extender la solicitud de información pública identificada con el número 0901/NEZA/IP/2016, que a la letra dice:

"1. REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2016 DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL 2. EXISTE ALGÚN DEPARTAMENTO QUE DEFIENDE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS POLICIAZOS EN EL MUNICIPIO. 3. ESTADÍSTICA DE AGRESIONES CONTRA LOS ELEMENTOS POLICIAZOS. 4. QUÉ TIPO DE SEGUIMIENTO SE LE DA RESPECTO A LAS DENUNCIAS REALIZADAS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS POLICIAZOS"

Al que recayó en Recurso de Revisión número 01687/INFOEM/IP/RR/2016, señalando como acto impugnado, lo siguiente:

"no se ha obtenido respuesta.". (SIC)

Asimismo, manifiesta como motivos de su inconformidad, lo siguiente:

"no se ha obtenido respuesta." (SIC)

Al respecto comunico a usted, que con fundamento en el artículo 12 párrafo segundo, 24 párrafo último, 59 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dicha solicitud fue contestada el día 06 de mayo del presente año, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, así como vía SAJIMEX.

A lo anterior anexo a la presente, copia simple del oficio enviado y recibido por las áreas involucradas, así como antecedente del sistema SAJIMEX al momento de haber cargado la información de referencia de dicha solicitud.

Así mismo informo nuevamente a la recurrente lo siguiente:

1) Reglamento municipal de seguridad pública 2016 de ciudad Nezahualcóyotl.

Dicho documento se encuentra en proceso de actualización por esta Dirección General; sin embargo usted podrá consultar la siguiente dirección URL:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/marcoJuridico/6.web>, donde usted podrá consultar el **ACUERDO No. 335** mediante el cual, el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en ejercicio de sus facultades aprueba las modificaciones, reformas, adiciones al reglamento de seguridad

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

01687/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dirección General

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



pública del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce.

2) Existe algún departamento que defienda los derechos de los elementos policiacos en el municipio.

Sí, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, la Coordinación Jurídica de la DGSC; quien los representa legalmente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y la Visitaduría Nezahualcóyotl.

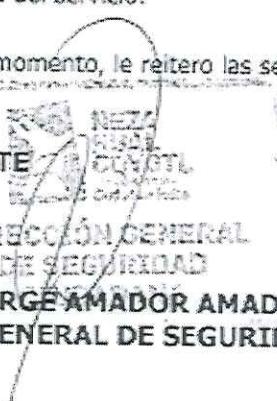
3) Estadística de agresiones contra los elementos policiacos.

Se tienen en la Comisión Municipal de Honor y Justicia, un total de treinta y ocho expedientes en contra de elementos policiales que están en el mismo rango o son sus jefes inmediatos de los elementos que interpusieron la queja.

4) ¿Qué tipo de seguimiento se le da respecto a las denuncias realizadas por parte de los elementos policiacos?

Se recibe la queja, se da inicio a un procedimiento de control en donde se cita al quejoso para ratificar su queja y se realiza la investigación correspondiente para que de ser procedente se dé inicio a un Procedimiento Administrativo en el cual se formaliza la investigación que se ha venido realizando y se reciben y desahogan las pruebas ofrecidas para estar en posibilidad de emitir una resolución de acuerdo al caso en particular la que puede consistir en una suspensión temporal sin goce de sueldo o incluso la remoción o baja del servicio.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE SEGURIDAD
LIC. JOSÉ JORGE AMADOR AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

C.c.p.: Ing. Miriam López Pérez, Coordinadora de la Unidad de Estudio, Planeación y Control de la DGSC.- Para su conocimiento y efectos procedentes. Presente
JAA/MLP/19/11

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso de información en términos de la legislación de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00901/NEZA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso dentro del plazo legalmente concedido, puesto que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a ello, plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada al **RECURRENTE** el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el referido numeral otorga para presentar recurso de revisión transcurrió del **veinte de mayo al nueve de junio de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo, cuatro y cinco de junio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, que son considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, si el recurso que nos ocupa fue presentado el **tres de junio del dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

I. La negativa a la información solicitada;

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, la negativa de información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, supuesto que se ubica en el presente asunto, al manifestar **EL RECURRENTE** que no obtuvo respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

En virtud de lo anterior, es conveniente analizar si lo manifestado por el **RECURRENTE** actualiza dicho supuesto normativo, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

1. El Reglamento Municipal de Seguridad Pública 2016 de Nezahualcóyotl;
2. ¿Si existe algún departamento y/u órgano que defienda los derechos de los elementos policiacos en el municipio?;
3. Estadísticas de agresiones contra elementos policiacos; y
4. Qué tipo de seguimiento se le da respecto a las denuncias de los elementos policiacos.

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, manifestó respecto al numeral 1 que, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública 2016 de Nezahualcóyotl se encuentra en proceso de actualización por la Dirección General de Seguridad Ciudadana; sin embargo, podía acudir a la página de internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nezahualcoyotl/marcoJuridico/6.web>, para consultar el Acuerdo 335, mediante el cual el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, aprobó las modificaciones, reformas, adiciones al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, en sesión ordinaria de cabildo del 28 de junio de 2012.

En cuanto al numeral 2, **EL SUJETO OBLIGADO**, respondió de forma afirmativa y agregó que se trata de la Comisión Municipal de Honor y Justicia y la Coordinación Jurídica de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; quien los representa legalmente, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Visitaduría de Nezahualcóyotl.

En cuanto al numeral 3, **EL SUJETO OBLIGADO**, manifestó que en la Comisión Municipal de Honor y Justicia se tiene un total de treinta y ocho expedientes en contra de elementos policiales que están en el mismo rango o han sido sus jefes inmediatos de los elementos que interpusieron la queja.

Finalmente, respecto al numeral 4, respecto al seguimiento de las denuncias de los elementos policiacos, precisó que se recibe la queja, se da inicio a un procedimiento de control, en donde se cita al quejoso a ratificar y se realiza la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se dé inicio a un Procedimiento Administrativo, en el cual se formaliza la investigación y se reciben y desahogan las pruebas ofrecidas para que se emita una resolución de acuerdo al caso, que puede consistir en una suspensión temporal sin goce de sueldo o,

incluso, la remoción o baja del servicio.

No obstante lo anterior, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión y señaló tanto en acto de impugnación, como en razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"no se ha obtenido respuesta" (Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación manifestó que adjuntaba los oficios CM/NEZA/1173/2016 y DGSC/1204/2016, emitidos por el Contralor Interno Municipal y el Director General de Seguridad Ciudadana el 6 y 7 de junio de 2016, respectivamente.

Al respecto, en el oficio CM/NEZA/1173/2016 del 6 de junio de 2016, se indica que de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Contraloría Municipal del Municipio de Nezahualcóyotl, se verificó que no existe la información solicitada, toda vez que el área competente de tener dicha información es la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Asimismo, del oficio DGSC/1204/2016 del siete de junio de dos mil dieciséis, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, señaló que, contrario a lo manifestado por **LA RECURRENTE**, dio respuesta a la solicitud de información el día seis de mayo de dos mil dieciséis, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y del SAIMEX, asimismo, agregó que informaba nuevamente a **LA RECURRENTE**, las respuestas a los cuatro numerales que conforman la solicitud de información pública, las cuales advierte este Órgano Garante, que coinciden con las que se hicieron de conocimiento de **LA RECURRENTE**, en la respuesta a la solicitud del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta, señaló que envió la información a **LA RECURRENTE**, el día seis de mayo de dos mil dieciséis, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y del SAIMEX; lo anterior implica que el **SUJETO OBLIGADO** la genera, posee y administra.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se

encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

01687/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que, en el caso concreto, a través de la solicitud de información pública, **LA RECURRENTE** formula un cuestionario al **SUJETO OBLIGADO**, lo cual en estricto sentido no es materia de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que, como se ha expuesto, la materia de este derecho subjetivo lo constituye el soporte documental de donde se puede obtener la información que los particulares pretenden obtener; por lo tanto, es improcedente que a través del ejercicio de este derecho, se formulen cuestionarios a los sujetos obligados, toda vez que implica realizar procesamientos de datos; sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos *escaneo0093.pdf* y *escaneo0094.pdf*, por medio de los cuales dio contestación a la solicitud de información, tal y como se aprecia del Resultado II de la presente resolución, de cuyo contenido se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** dio atención a todas y cada una de las preguntas planteadas por **LA RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el

criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **LA RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como de los archivos electrónicos remitidos mediante la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis; este Órgano Garante determina que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE**, en razón de que contrario a sus manifestaciones, **EL SUJETO OBLIGADO** sí dio respuesta a lo solicitado.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00901/NEZA/IP/2016, en términos del Considerando Quinto.

TERCERO. Remítase, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese a **LA RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN

Recurso de Revisión: 01687/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciseis emitida en el recurso de revisión número 01687/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/JM/W


PLENO